

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL Nº 120-2012

RES. EXENTA D.J. Nº 106-887-2012

Santiago, 30 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nº 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 106-403-2012 y 106-603-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 106-403-2012, de 15 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comosa Gestión Inmobiliaria**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y en las Circulares Nº 11 y 34, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 17 de mayo de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 31 de mayo de 2012, y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y acompañó un documento en conformidad a lo establecido en la ley.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado señaló el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones legales por no ejercer o desempeñar la actividad económica de "Corredor de Propiedades" y que origina la obligación de cumplir lo dispuesto en las Circulares Nº 11 y 34.

Quinto) Que, este servicio con fecha 15 de junio de 2012, por medio de la Resolución Exenta D.J. Nº 106-603-2012, expedida con fecha 15 de junio de 2012, abrió un término probatorio y fijó los siguientes puntos de prueba:

a) Efectividad que el sujeto obligado ejerce o desempeña efectivamente la actividad económica de "Corredor de Propiedades" a la fecha que debió dar cumplimiento a las instrucciones dictadas por la UAF.

b) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 19.913, en cuanto a enviar el registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

c) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares Nº 11 y 34, en cuanto a enviar dentro de plazo, el Registro de Operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011 o, en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Sexto) Que, el sujeto obligado, dentro del término probatorio, no acompañó prueba alguna que permitiera acreditar sus alegaciones.

Séptimo) Que, adicionalmente a la fecha de la presente resolución exenta, el sujeto obligado tiene registrado ante esta Unidad de Análisis Financiero el giro de empresa dedicada a la gestión inmobiliaria.

Octavo) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con los documentos que obran en el presente proceso sancionatorio, no se puede colegir que éste no ejerce la actividad económica de corredor de propiedades, sino que solamente no realizó transacciones como tal durante un período, situación que por lo demás le permite realizarlas nuevamente en cualquier momento, atendido a que las actividades económicas en referencia se mantienen vigentes, tanto ante esta Unidad de Análisis Financiero como ante el Servicio de Impuestos Internos.

Noveno) Que, al estar vigente tales giros comerciales ya señalados, esta Unidad de Análisis Financiero se encuentra obligada, por mandato legal, a supervigilar y hacer cumplir las obligaciones legales y administrativas que emanan de la aplicación de la Ley N°19.913 y de las circulares emitidas para estos efectos por este Servicio, en tanto cuanto ambos corresponden a actividades económicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, consta en la base de datos de este Servicio, que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporados copia del listado de reportes ROE, así como copia de la información extraída del Servicio de Impuestos Internos relativa al sujeto obligado.

2.- En virtud de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita** sirviendo como tal la presente resolución **y multa de 5 UF (Cinco unidades de fomento)**, al sujeto obligado **Comosa Gestión Inmobiliaria**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.




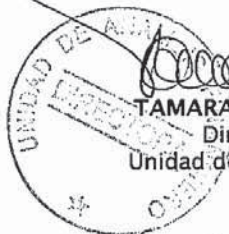
5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


TAMARÁ AGNIC MARTÍNEZ
Directora (T y P)
Unidad de Análisis Financiero




IFG/ABC